

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:10-12-2023

ESTADO No. 176

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620170050900	Liquidación Patrimonial	MARIA LIGIA MARTINEZ PLAZA	ACREEDORES VARIOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBS. -- Sin Observaciones.	11/10/2023		1
76001400302620170050900	Liquidación Patrimonial	MARIA LIGIA MARTINEZ PLAZA	ACREEDORES VARIOS	Auto decide recurso OBS. -- Sin Observaciones.	11/10/2023		1
76001400302620170050900	Liquidación Patrimonial	MARIA LIGIA MARTINEZ PLAZA	ACREEDORES VARIOS	Auto decide recurso OBS. -- Sin Observaciones.	11/10/2023		1
76001400302620220002000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS - COOPASOFIN-	APD. JHON ALEXANDER QUINTERO VIICTORIA	Auto pone en conocimiento OBS. -- Sin Observaciones.	11/10/2023		1
76001400302620220007800	Verbal	EDILMA MARIA ORTIZ DE HERNANDEZ	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBS. de inspeccion judicial para el día viernes 27 de octubre de 2023 a las 9:00 AM y la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el viernes 10 de noviembre de 2023 a las 9:00 AM.	11/10/2023		1
76001400302620220048400	Ejecutivo Singular	BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ.	APD. LAURA CAROLINA MARQUEZ GOMEZ	Auto nombra Auxiliar de la Justicia OBS. -- Sin Observaciones.	11/10/2023		1
76001400302620220081700	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JAMES FREDY TORRES PILLIMUE	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	11/10/2023		1
76001400302620220084400	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JOSE RAFAEL GUERRA AGUDELO	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	11/10/2023		1
76001400302620220089100	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DEL CIAT-CRECIAT	JULIAN DARIO GIRALDO OROZCO	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	11/10/2023		1
76001400302620230020400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE-COOP-ASOCC-	APD. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR	Auto nombra Auxiliar de la Justicia OBS. -- Sin Observaciones.	11/10/2023		1
76001400302620230022000	Ejecutivo Singular	CREDILATINA SAS	ROSIO GUEVARA MONDRAGON	Auto suspende proceso OBS. -- Sin Observaciones.	11/10/2023		1
76001400302620230029200	Ejecutivo Singular	ANDRES YECID ORDOÑEZ ORTIZ	APD. ADRIANA FERNANDA ROMERO ORTIZ	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	11/10/2023		1
76001400302620230035200	Ejecutivo Singular	CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S.	APD. JUAN CAMILO MELO ALFONSO	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	11/10/2023		1
76001400302620230037400	Verbal Sumario	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA.	ANTONI ALEXANDER MUÑOZ MARTINEZ	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	11/10/2023		1
76001400302620230038600	Sucesion	JHONATHAN CALDERON PALMA	ISAAC CALDERON DIAZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBS. -- Sin Observaciones.	11/10/2023		1
76001400302620230038600	Sucesion	JHONATHAN CALDERON PALMA	ISAAC CALDERON DIAZ	Auto decide Reposición OBS. -- Sin Observaciones.	11/10/2023		1
76001400302620230044800	Verbal	ANGELA LOZANO GARCIA	APD. XIMENA LEAL TELLO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE A LA SOCIEDAD BBVA	11/10/2023		1

				SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.. NOTIFICADO CONFORME EL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022			
76001400302620230059700	Ejecutivo Singular	CONJUNTO MULTIFAMILIAR EL MOLINO P.H.	LUZ STELLA BOTERO DE JURADO	Auto ordena correr traslado OBS. -- Sin Observaciones.	11/10/2023		1
76001400302620230065600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL	APD. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	11/10/2023		1
76001400302620230080600	Disp Esp para la Efectividad de la Garantia Real	SCOTIABANK COLPATRIA S. A	APD.. HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	11/10/2023		1

Numero de registros:20

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 10-12-2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3737
LIQUIDACIÓN
RAD. 2017-00509-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, once de octubre del dos mil veintitrés.

Vencido como se encuentra el traslado concedido al liquidador designado y como allega el respectivo proyecto de adjudicación de que trata el artículo 568 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

PRIMERO: **INCORPORENSE** al proceso los escritos que anteceden para que obren y consten dentro del presente asunto.

SEGUNDO: **PONGASE** a disposición de la deudora y los acreedores el proyecto de adjudicación sobre los bienes denunciados como de propiedad de la señora MARIA LIGIA MARTINEZ PLAZA elaborado por el liquidador ADOLFO RODRÍGUEZ GANTIVA, por el término de 10 días a partir de la notificación del presente auto por estado.

TERCERO: El memorial queda a disposición a través del siguiente enlace:

- [38 Proyecto Adjudicacion-A.pdf](#).

CUARTO: **FIJAR** el día **24 de febrero de 2023 a las 9: 00 am** para llevar a cabo la audiencia de adjudicación. A efecto de cumplir lo antes dispuesto, se informa a las partes que la audiencia se adelantará de manera presencial, para lo cual por conducto de la secretaría del Despacho oportunamente comunicará la sala en que se realizará la misma.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **176 DE HOY 12 DE
OCTUBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial que antecede. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3736
LIQUIDACION
RAD. 2017-00509-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, once de octubre del dos mil veintitrés.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la deudora MARIA LIGIA MARTINEZ PLAZA, contra la providencia que requiere al liquidador.

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo operador judicial que emitió la decisión sea el que regrese a ella y, si es del caso la reconsidere para revocarla parcial o totalmente.

Lo primero que debemos anotar es que el recurso no cumple con los presupuestos formales de este medio de impugnación, en tanto la providencia atacada no es susceptible del mismo, toda vez que, para poder llegar a la decisión de un recurso, es menester que se cumplen los siguientes requisitos que concurrentes son necesarios, pues si basta tan solo uno de ellos es necesario negar el trámite del mismo¹, los cuales son:

- Capacidad para interponer el recurso.
- **Interés para recurrir**
- Oportunidad de su interposición.
- Procedencia del Mismo.
- Sustentación.
- Observancia de las cargas procesales que impidan la declaratoria de desierto o se deje sin efecto el trámite del recurso.

Es necesario precisar que *se entiende que tiene interés para recurrir **la persona perjudicada con la providencia que si acoge íntegramente las peticiones de una de las partes**, esta carecería de interés².*

En el caso objeto de estudio, mediante providencia debidamente motivada el Despacho requiere al liquidador para que presente nuevamente el trabajo de adjudicación, por tal motivo la recurrente no tiene en este caso interés para recurrir, tal como quedo reseñado en renglones anteriores, como quiera que dicha decisión no le ocasiona ningún perjuicio material en este caso, ya que el inventario y avalúo de sus bienes se encuentra en firme y no puede ser actualizado como erradamente lo pretende.

Así mismo, debe quedarle claro a la recurrente, que ya le precluyó la oportunidad para señalar alguna controversia respecto del inventario y avalúo de los bienes, como se ha señalado en las reiteradas providencias que anteceden.

Es por lo dicho entonces que el tema respecto del inventario y avalúo de los bienes de la deudora MARIA LIGIA MARTINEZ PLAZA se encuentra debidamente zanjado, por tal motivo no puede a ser arbitrio recurrir todas las providencias que se dicten en el presente trámite, como quiera que se debe avanzar en

¹ LÓPEZ BLANCO HERNAN FABIO. PROCEDIMIENTO CIVIL PARTE GENERAL, Tomo I, Bogotá DC, Año 2016, Pág. 769.

² Obra Citada Pág. 771.

las etapas procesales subsiguientes, sin que resulte procedente entorpecer el trámite de adjudicación, que es el paso posterior que se debe cumplir de manera imperativa.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

ÚNICO. - RECHAZAR de plano el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la deudora MARIA LIGIA MARTINEZ PLAZA, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 176 DE HOY 12 DE
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial que antecede. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3735
LIQUIDACION
RAD. 2017-00509-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, once de octubre del dos mil veintitrés.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de queja interpuesto por la deudora MARIA LIGIA MARTINEZ PLAZA contra el auto que negó el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

ANTECEDENTES

En sustento de su inconformidad, el recurrente señaló en apretada síntesis, que la providencia es susceptible de recurso de alzada, por tal motivo se le debe respetar el principio de doble instancia.

Por lo anterior, solicita revocar el auto atacado y conceder el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

TRÁMITE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P, se corrió traslado a la parte contraria¹, quien se pronunció oportunamente.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo operador judicial que emitió la decisión sea el que regrese a ella y, si es del caso la reconsidere para revocarla parcial o totalmente.

Lo primero que debemos anotar es que el recurso cumple con los presupuestos formales de este medio de impugnación, en tanto la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para tal efecto y la decisión adoptada es desfavorable al recurrente.

Prevé claramente el artículo 321 del C.G.P siguiente:

“PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También **son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:**

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
6. **El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.**

¹ Ver archivo 42 del expediente digital.

7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.
9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.
10. Los demás expresamente señalados en este código". (El subrayado y negrilla es del despacho).

Es claro, que la Apelación constituye el más importante recurso de los extraordinarios, teniendo por fin la revisión por el órgano judicial superior de la sentencia o auto del inferior, recurso que tiene como finalidad principal reparar los posibles errores o vicios en que pudo incurrir el Juez al resolver una controversia, causando un perjuicio o gravamen a cualquiera de las partes. De ello se deriva el fundamento y justificación para su existencia dentro del sistema de impugnación procesal.

Para la procedencia del recurso de apelación la providencia debe ser susceptible del recurso (lo que no ocurre en el presente caso), existir interés jurídico en el apelante e interponerse en la oportunidad y forma que señala la ley.

El trámite de liquidación patrimonial se adelanta en única instancia, lo que conduce que sea improcedente el recurso de alzada presentado, tal como puede desprenderse del numeral 9° del artículo 17 de la norma adjetiva, que claramente señala que:

“COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. *Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*

9. De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su **liquidación patrimonial**, sin perjuicio de las funciones jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas". (el subrayado y negrilla es del Despacho).

Así las cosas, resultan infundados los argumentos expuestos por la recurrente, por tal motivo el despacho no revocará el auto atacado, por encontrarse ajustado a derecho.

De otro lado y como de manera subsidiaria se solicita la expedición de las copias de las piezas procesales pertinentes a fin de presentar ante el inmediato superior **recurso de queja**.

Acorde con el artículo 352 y 353 del C.G.P., quien recurre de queja debe pedir reposición debidamente sustentada del auto que denegó la **apelación**, y el juez ordenará la reproducción de las piezas necesarias, las cuales se señalaran en la parte resolutive.

Conforme lo anterior, la Juez

RESUELVE:

PRIMERO: **MANTENER** en su integridad el numeral 2° del **Auto Interlocutorio No. 3151 del 31 de agosto del 2023**, por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: **SUBSIDIARIAMENTE** se ordena expedir copia íntegra del expediente digital.

TERCERO: **Ejecutoriado el presente**, envíense las copias al superior para el trámite del recurso formulado.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **176** DE HOY **12 DE**
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3781
EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2022-00020-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, once de octubre de dos mil veintitrés.

Poner en conocimiento para que obre y conste a los autos la respuesta de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, mediante radicado No. 2023_15888638 del 21 de septiembre de 2023, indicando que la demandada **Gloria Marina Martínez Buitrago**, se ubica en la dirección de notificación a CALLE 59 B No. 2 – 90 de Cali, Valle del Cauca.

Póngase a disposición de la parte demandante la respuesta otorgada por la entidad COLPENSIONES a través del siguiente enlace: [11InformeColpensiones-I.pdf](#)

Entretanto, requiérase al apoderado de la parte actora para que realice la notificación a la demandada, en la forma prevista en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso, lo anterior con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 ibidem.

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.
JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **176** DE HOY **12 DE**
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023.

AUTO N° 3780

VERBAL DE MENOR CUANTÍA - PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

DEMANDANTES: EDILMA MARÍA ORTÍZ DE HERNÁNDEZ

DEMANDADOS: JULIO BERNARDO VALENCIA Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN MATERIA DE PRESCRIPCIÓN

RADICADO: 76001-4003-026-2022-00078-00

Por necesidad del despacho, se hace necesario reprogramar en el sub lite la diligencia de Inspección Judicial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso fijada para el miércoles once (11) de octubre de 2023 a las 9:00AM, por el **viernes veintisiete (27) de octubre de 2023 a las 9:00AM.**

En atención a lo antes dispuesto, también se hace forzoso fijar nueva fecha para la diligencia para reanudar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. fijada para el viernes veintisiete (27) de octubre de 2023 a las 9:00AM, por el **viernes diez (10) de noviembre de 2023 a las 9:00AM.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

1) FIJAR para el día **viernes veintisiete (27) de octubre de 2023 a las 9:00AM,** como fecha y hora para llevar a cabo la **INSPECCIÓN JUDICIAL** de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso.

2) FIJAR para el día **viernes diez (10) de noviembre de 2023 a las 9:00AM,** la diligencia para reanudar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

A efecto de cumplir lo antes dispuesto, se informa a las partes que la audiencia se adelantará de manera **presencial**, para lo cual por conducto de la secretaría del Despacho oportunamente comunicará la sala en que se realizará la misma.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

PACD

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **176** DE HOY **12 DE**
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente nombrar curador ad-litem de las personas emplazadas. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3782
EJECUTIVO
RAD. 2022-00484-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, once de octubre de dos mil veintitrés.

Consecuente con el informe de secretaria que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a designar curador a las codemandadas señora Sandra Inés Grajales Martínez y señora Daniela José Marín Villada, esta Agencia Judicial en virtud y mérito,

RESUELVE:

PRIMERO: **DESIGNAR** como curador Ad-Litem de las señoras Sandra Inés Grajales Martínez y Daniela José Marín Villada dentro del proceso ejecutivo que adelanta la señora Blanca Cecilia Idarraga Rodríguez a la bogada: **María del Mar Salazar Quintero**, quien registra correo electrónico mariadelmar.1893@hotmail.com (Tel: 314 826 5298).

SEGUNDO: **FIJAR** por concepto de gastos de Curaduría la suma de **\$180.000.00** Pesos M/cte.

TERCERO: **INFORMAR** esta designación a la citada profesional del derecho, a la dirección registrada en la lista de Auxiliares de la Justicia, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo previsto en el artículo 48-7 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

LIQUIDACION:

A continuación, procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 2.817.636.00

TOTAL \$ 2.817.636 .00

SON : DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL, SEISCIENTOS
TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 3673

EJECUTIVO

Rad. No. 2022-00817-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once de octubre de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que
antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 176 DE HOY 12 DE
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION:

A continuación, procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 4.160.090.00

TOTAL \$ 4.160.090.00

SON: CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL, NOVENTA PESOS
M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 3674
EJECUTIVO
Rad. No. 2022-00844-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once de octubre de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **176** DE HOY **12 DE**
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION:

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 556.931.00

TOTAL \$ 556.931.00

SON : QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 3675

EJECUTIVO

Rad. No. 2022-00891-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once de octubre de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 176 DE HOY 12 DE
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario**

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias, informando que se encuentra pendiente nombrar curador ad-litem del demandado. Sírvase proveer.

Cali, 11 de octubre de 2023.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 2010
EJECUTIVO
RAD. 2023-00204-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once de octubre de dos mil veintitrés.

Consecuente con el informe de secretaria que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, procede la Instancia a designar Curador ad-litem del demandado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DESIGNAR** como Curador Ad-Litem del demandado José Emilio Cobo, al Dr. Campo Elías Muñoz.
- SEGUNDO:** **INFORMAR** esta designación al citado profesional, quien reside en la Avenida 5ª Oeste No. 26-11, Sector la Legua, de esta ciudad.
- TERCERO:** **Fijar** la suma de \$180.000.00 pesos M/Cte, con el fin de cubrir los posibles gastos emanados de la curaduría, los que deberán ser cancelados por la parte demandante y de los cuales, el auxiliar deberá rendir cuentas una vez finalizado el proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **176** DE HOY **12 DE
OCTUBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3748
EJECUTIVO
RAD. 2023-00220-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, once de octubre del dos mil veintitrés.

Atendiendo el escrito allegado por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali y atendiendo los preceptos establecidos en el Art. 548 del C.G.P. se hace necesario decretar la suspensión del presente proceso, a partir del 19 de septiembre de 2023 (fecha de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas presentada por **ROSIO GUEVARA MONDRAGON** y hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de negociación de deudas), al tenor de lo previsto en el Art. 555 del C.G.P.

De igual manera se pondrá en conocimiento de la parte demandante el escrito arrimado, para los fines legales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

PRIMERO: **INCORPORESE** al proceso el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente asunto.

SEGUNDO: **DECLARAR SUSPENDIDO** el presente proceso ejecutivo promovido por la SOCIEDAD CREDILATINA SAS contra ROSIO GUEVARA MONDRAGON y Otros, partir del 19 de septiembre de 2023 (fecha de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas) y hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de negociación de deudas.

TERCERO: **PONGASE** en conocimiento de la parte demandante el escrito allegado por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali, a través del siguiente enlace:

-. [R 2023-00220-00 SolicitudSuspension-A.pdf](#).

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **176** DE HOY **12 DE OCTUBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 11 de octubre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 3669
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-0292-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, once de octubre del dos mil veintitrés.

Obrando de conformidad con la petición que antecede signada por la apoderada actora, y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos exigidos por el art.599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención previa de la quinta (5ª) parte del sueldo mensual, exceptuando el salario mínimo legal, y demás emolumentos que devenga el demandado Diego Alexander Holguín Pineda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.054.442, como empleado de Nueva Empresa Promotora de Salud S.A., en esta ciudad

Limítese el embargo a la suma de \$ 4.080.000.00 pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 176 DE HOY 12 DE
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Cali, 11 de octubre de 2023

Oficio No. 2025

Señor
PAGADOR
NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
La Ciudad.

REF : EJECUTIVO
DTE: ANDRES YECID ORDOÑEZ ORTIZ C.c.No. 14.635.986
DDO: DIEGO ALEXANDER HOLGUIN PINEDA
C.c. No. 1.144.054.442
RAD: 760014003026 2023-00292-00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó el *embargo y retención* previa de la quinta (5ª) parte del sueldo mensual, exceptuando el salario mínimo legal, y demás emolumentos que devenga el demandado Diego Alexander Holguín Pineda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.054.442, como empleado de dicha empresa. Límitese el embargo a la suma de \$ 4.080.000.00 pesos m/cte.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593, parágrafo 2º del Código General del Proceso.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

fal/.

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 3783
EJECUTIVO
RAD. 2023-00352-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, once de octubre del dos mil veintitrés.

GLÓSESE para que obre y conste a los autos el escrito mediante el cual la parte demandante acredita la notificación fallida, a la dirección de correo electrónico: sergio.herrera@distribucioneshyg.com, surtida al codemandado **Sergio Alberto Herrera Betancourt**, resultado: *"No fue posible la entrega al destinatario"*. Entretanto, en atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la entidad demandante, téngase la dirección electrónica sergioherrera90@hotmail.com, como correo de notificación personal del codemandado **Sergio Alberto Herrera Betancourt**.

Por otra parte, en atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que adjunta notificación efectuada al señor **Sergio Alberto Herrera Betancourt** al e-mail sergioherrera90@hotmail.com, realizada con base en los derroteros establecidos en la Ley 2213 de 2022, una vez verificada la misma, es de indicar que no podrá ser tenida en cuenta, toda vez que no se acredita que la notificación personal realizada mediante mensaje de datos haya sido efectuada con el envío del escrito de demanda y los documentos anexos correspondientes¹, puesto que, de la certificación emitida por la plataforma E-entrega (servientrega) no se indica que las referidas piezas procesales estuvieran anexas.

Finalmente, **Póngase en conocimiento** para que obre y conste a los autos respuesta de la Secretaria de Transito y Movilidad de El Cerrito (V) remitida a través de oficio del 15 de septiembre de 2023, en el cual informa la inscripción de medida de embargo sobre el vehículo de placas ZNM566. Queda a disposición de la parte demandante la respuesta emitida por la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali a través del siguiente enlace: [033InformeTransitoCerrito-I.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

¹ Artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 176 DE HOY 12 DE
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3784
VERBAL SUMARIO
RAD. 2023-00374-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, once de octubre del dos mil veintitrés.

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, en el que adjunta constancia de entrega notificación, al demandado señor **ANTONI ALEXANDER MUÑOZ MARTINEZ**, una vez verificada la notificación, observa la Instancia que se omitió allegar los anexos del trámite de notificación surtido, vale decir, aportar la copia informal del auto que admite demanda Verbal Sumaria de Cancelación de Título, debidamente cotejada y sellada, lo anterior al tenor de lo expuesto en el artículo 292 del código general del proceso.

En tales condiciones, forzoso deviene requerir al apoderado actor para que realice nuevamente la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso y/o aporte el cotejo del auto admisorio de la demanda, advirtiéndole que de no hacerlo dentro de los 30 siguientes a la notificación de este proveído se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 317-1 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **176 DE HOY 12 DE**
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3754
SUCESION
RAD. 2023-00386-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, once de octubre del dos mil veintitrés.

Como quiera que se encuentra vencido el término del emplazamiento ordenado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del C.G.P., **SEÑÁLESE** el día **23 del mes de febrero del año 2024 a las 9:00 AM horas**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA de INVENTARIO Y AVALUO** de los bienes relictos del extinto **ISAAC CALDERON DIAZ**, toda vez que la DIAN dio contestación oportuna al requerimiento efectuado por el Despacho.

A efecto de cumplir lo antes dispuesto, se informa a las partes que la audiencia se adelantará de **manera presencial**, para lo cual por conducto de la secretaria del Despacho oportunamente comunicará la sala en que se realizará la misma.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **176** DE HOY **12 DE**
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3753
SUCESION
RAD. 2023-00386-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, once de octubre del dos mil veintitrés.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 3217 del 04 de septiembre de 2023.

ANTECEDENTES

1. Mediante el auto recurrido se decretó la liquidación de la sociedad conyugal habida entre el causante y la señora Nidia González de Calderón, ordenándose la notificación de esta última.
2. Inconforme con la determinación, el recurrente señaló que no es viable ordenar la liquidación de la sociedad conyugal, toda vez que si bien es cierto el causante Isaac Calderón Díaz contrajo matrimonio con la señora Nidia González de Calderón por el rito católico, no aparece la prueba del registro del mismo, razón por la cual no resultaba acertado ordenar dicho trámite.

Por lo anterior solicita, revocar el auto atacado.

TRÁMITE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P., se corrió traslado a la parte contraria, quien se pronunció oportunamente.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo operador judicial que emitió la decisión sea el que regrese a ella y, si es del caso la reconsidere para revocarla parcial o totalmente.

Lo primero que debemos anotar es que el recurso cumple con los presupuestos formales de este medio de impugnación, en tanto la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para tal efecto y la decisión adoptada es desfavorable al recurrente.

El inciso 2° del artículo 487 del C.G.P., indica:

“DISPOSICIONES PRELIMINARES. *Las sucesiones testadas, intestadas o mixtas se liquidarán por el procedimiento que señala este Capítulo, sin perjuicio del trámite notarial previsto en la ley.*

*También se liquidarán dentro del mismo proceso las sociedades **conyugales** o patrimoniales **que por cualquier causa estén pendientes de liquidación a la fecha de la muerte del causante, y las disueltas con ocasión de dicho fallecimiento**". (El subrayado y negrilla es del Despacho).*

Conforme la norma transcrita, constituye un imperativo legal, efectuar la liquidación conyugal del causante en este caso, toda vez que la señora Nidia González de Calderón, ostenta la calidad de litisconsorte necesario en este caso.

El máximo organismo de cierre¹ ha sido claro en señalar que "la característica esencial del litisconsorte necesario es el supuesto de que la sentencia haya de ser única y de idéntico contenido, para la pluralidad de partes en la relación jurídico-procesal por ser única la relación material que en ella se controvierte; unicidad ésta que impide hacerle modificaciones que no puedan operar conjuntamente frente a los varios sujetos".

Es por lo dicho entonces, que la única fuente del litisconsorcio necesario es la naturaleza de las relaciones jurídicas objeto de litigio, debido a que cuando la ley ordena integrarlo también atiende a la índole de ellas².

Conforme lo anterior, no se podía efectuar una debida integración del contradictorio, al tenor de lo previsto en el artículo 90 de la norma adjetiva, ya que no se encuentra probada la existencia de la sociedad conyugal, pues si bien es cierto se allegó la prueba del rito católico, el cual data del 18 de marzo de 1951, para esa calenda ya se encontraba vigente el registro civil, por tal motivo los contrayentes debieron efectuar la inscripción del mismo, ya que la tarifa legal para probar su existencia, corresponde al registro civil de matrimonio, al tenor de lo previsto en el Art. 68 decreto 1260 de 1970.

Así las cosas, se deberá revocar el numeral 1° y 2° del auto objeto de censura.

Respecto de la solicitud de acumulación de procesos de sucesión, el artículo 520 de la norma adjetiva, exige la prueba de la existencia del matrimonio, razón por la cual como no se encuentra acreditado el mismo, tal como se consignó en renglones anteriores, dicha situación que impone que no resulte procedente la acumulación de sucesiones.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

1. **REVOCAR** el numeral 1° y 2° del auto No. 3217 del 04 de *septiembre* de 2023, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **NEGAR** la acumulación de sucesiones solicitada por la parte demandante, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **176** DE HOY **12 DE
OCTUBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Corte Suprema de Justicia. Sentencia de 14 de junio de 1971, t. CXXXVIII, pág. 389.

² LÓPEZ BLANCO HERNAN FABIO. PROCEDIMIENTO CIVIL PARTE GENERAL, Tomo I, Bogotá DC, Año 2005, 9ª Edición Pág. 355.

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 3750
VERBAL MENOR
RAD. No. 2023-00448-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, once de octubre de dos mil veintitrés.

De la actuación que antecede emanada de la plataforma E- entrega (Servientrega), vislumbra el despacho que la notificación personal al demandado BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. ¹, fue realizada en debida forma, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tendrá por notificado al convocado BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., del auto No 1795 del 24 de mayo de 2023, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Primera Instancia instaurado por Ángela Lozano García, a partir del día 25 de septiembre de 2023.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **176** DE HOY **12 DE
OCTUBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Archivo Digital # 015
MIHL

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3747
EJECUTIVO
RAD. 2023-00597-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, once de octubre del dos mil veintidós.

La parte demandada se encuentra debidamente notificada de la orden de pago, razón por la cual se debe dar trámite al escrito de excepciones de mérito presentado, de conformidad con el numeral 1° del artículo 443 ejusdem.

Conforme a lo anterior, el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **CORRASE** traslado a la parte ejecutante del anterior escrito de excepciones de mérito presentado oportunamente por la demandada LUZ STELLA BOTERO DE JURADO, por el término de **diez (10)** días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.
- SEGUNDO:** **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada Paula Cecilia Jurado Botero, para actuar como apoderada de la parte demandada, en los términos del poder conferido.
- TERCERO:** **PONGASE** a disposición de la parte contraria el escrito de excepciones a través del siguiente enlace: [017 ContestacionDemanda-A.pdf](#).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [176](#) DE HOY [12 DE](#)
[OCTUBRE DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 3751
EJECUTIVO
RAD. 2023-00656-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, once de octubre de dos mil veintitrés.

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la sociedad demandante Banco Credifinanciera S.A., en el que solicita seguir adelante la ejecución, verificadas las actuaciones surtidas dentro del proceso se evidencia que, mediante Auto No. 3175 fechado del 07 de septiembre de 2023 notificado por los estados el 08 de septiembre de 2023¹, se dispuso EMPLAZAR al demandado Raúl Saavedra, así mismo, de conformidad con la constancia² del Registro Nacional de Emplazados de la página web de la Rama Judicial la inclusión fue realizada el día 25 de septiembre de 2023.

En consecuencia, Deniéguese la solicitud que antecede elevada por el apoderado de la parte actora, indíquese que el emplazamiento se encuentra en términos de conformidad con lo expuesto en el inciso 6 del artículo 108 del Código General del Proceso al no haber transcurrido los quince (15) días para entenderse surtido, así las cosas, la Instancia no podrá acceder a dicha solicitud de seguir adelante la ejecución hasta tanto no se agote tal actuación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **176** DE HOY **12 DE
OCTUBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Archivo digital # 010

² Archivo digital # 011

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3785
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA
RAD. 2023-00806-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, once de octubre del dos mil veintitrés.

Vista la remisión de comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso a la demandada señora Blanca Stella Pineda Campo¹, requiérase al demandante, para que proceda a realizar la notificación por aviso conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso, a la misma dirección, donde se surtió la notificación personal conforme al artículo 291 ibídem, so pena de dar aplicación del numeral 1° del artículo 317 ejusdem.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIMÉ LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [176 DE HOY 12 DE](#)
[OCTUBRE DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Archivo Digital 010